

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

25

ALCALÁ DE HENARES

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por parte del Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2025, se dio por enterado de la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Regulator del Consejo Local de Seguridad de la ciudad de Alcalá de Henares, acordada su aprobación inicial por el Pleno en sesión celebrada el 17 de junio de 2025, debiendo proceder a la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en la sede electrónica municipal, habida cuenta de que ya ha transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la remisión del texto a la Administración del Estado y a la de la Comunidad de Madrid, y cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE ALCALÁ DE HENARES

PREÁMBULO

La creación del Consejo Local de Seguridad de Alcalá de Henares, está vinculada a las obligaciones y competencias recogidas en la legislación vigente, desde la Constitución Española, respecto al derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de sus representantes, como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que reconoce los derechos de los vecinos de participar en la gestión municipal.

Tal y como reiteradamente ha manifestado la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) la Seguridad Ciudadana se concibe como una situación caracterizada por un clima de paz, convivencia y confianza mutua, que permite y facilita a los ciudadanos el libre y pacífico ejercicio de sus derechos y libertades, así como el buen funcionamiento de las instituciones y el normal desenvolvimiento de la vida en comunidad.

Asimismo, los ciudadanos y ciudadanas asumen un papel especialmente relevante en la búsqueda de alternativas para solucionar los problemas relacionados con la Seguridad Ciudadana, en un doble sentido:

- Como objetivo de preferente atención por parte de los poderes públicos.
- Como protagonistas en la construcción de su propia seguridad y la de su comunidad.

Por tanto, en la Seguridad Ciudadana así entendida los ciudadanos y ciudadanas ocupan una posición central, al convertirse en un elemento básico e imprescindible de todo el proceso de consecución de las políticas de seguridad pública.

Y, es en esta línea en la que se crea este Concejo Local de Seguridad Ciudadana, como un órgano de participación e interlocución necesario para mejorar y reforzar la relación entre el Ayuntamiento de Alcalá de Henares y los ciudadanos y sus movimientos asociativos.

Desde 1996, fecha en que el Ayuntamiento de Alcalá de Henares acordó aprobar la Constitución del Consejo Local de Seguridad y las Instrucciones que lo regulan, hasta la actualidad, este Consejo ha venido reuniéndose, dando cabida a los más amplios sectores de la vida colectiva que a diario se muestran comprometidos en el desarrollo de la convivencia de la sociedad, y con el ánimo de lograr un nuevo diseño de la política de seguridad.

Por acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2023, y una vez constituida la Corporación Local para el mandato 2023-2027, se aprobó la constitución y designación de la composición del Consejo Local de Seguridad para dicho mandato; habiéndose invitado a formar parte del mismo a representantes de asociaciones ciudadanas, organizaciones empresariales, sindicatos y otras instituciones o sectores que conforman el tejido social de la ciudad de Alcalá de Henares.

Se constata la adecuación del texto que se propone a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia); cuyo análisis pormenorizado se recoge en la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) que acompaña a este reglamento.

TÍTULO I: NATURALEZA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 1. Definición. - La creación del Consejo Local de Seguridad, como un órgano consultivo municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, adscrito competencialmente a la Concejalía de Seguridad Ciudadana, se configura como un órgano de participación de carácter consultivo, cuya finalidad es la canalización de la participación de los ciudadanos y las entidades de participación ciudadana, las asociaciones y grupos de interés del municipio en las decisiones en materia de seguridad municipal.

Artículo 2. Régimen Jurídico.- La constitución del Consejo Local de Seguridad se fundamenta en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en los artículos 154 y 155 del Reglamento Orgánico Municipal y los artículos 66 y 68 del Reglamento Orgánica de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alcalá de Henares (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID núm. 53, de fecha 04-03-2019).

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para acordar el establecimiento de los Consejos Sectoriales, cuya finalidad será canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en asuntos municipales.

El Consejo Local de Seguridad se regirá preferentemente por lo dispuesto en el Reglamento General Regulador de los Consejos Sectoriales de la Ciudad de Alcalá de Henares (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID núm. 139, de fecha 12-06-2024), aplicándose tras ello, en lo que no resulte contrario al mismo, el presente Reglamento y supletoriamente por lo establecido para los órganos colegiados en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El ámbito de actuación del Consejo Local de Seguridad, será el término municipal de Alcalá de Henares, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 131.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TÍTULO II: OBJETIVO Y FUNCIONES

Artículo 3. Objetivos del Consejo Local de Seguridad. - El Consejo Local de Seguridad de Alcalá de Henares se configura como un órgano de participación de carácter consultivo, cuya finalidad es la canalización de la participación de los ciudadanos y las entidades de participación ciudadana, las asociaciones y grupos de interés del municipio en las decisiones en materia de seguridad municipal; realizando funciones de asesoramiento, estudio y propuestas:

- a) Promoviendo y facilitando la corresponsabilidad en la formación de las políticas de Seguridad y su posterior seguimiento.
- b) Profundizando en la cooperación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- c) Posibilitando una mayor proximidad de la Administración de la Seguridad Pública a los ciudadanos y ciudadanas y una mayor calidad y agilización de su funcionamiento.

Artículo 4. Funciones del Consejo Local de Seguridad. - El Consejo Local de Seguridad tiene como funciones principales, las siguientes:

- a) Ejercer funciones consultivas, informando y asesorando en el diseño de una política de seguridad adecuada a las circunstancias del momento y lugar. Los informes no tendrán carácter vinculante.
- b) Analizar los referentes más significativos que giran en torno a la seguridad ciudadana en el ámbito de Alcalá de Henares; así como proponer e impulsar iniciativas o análisis de situación que permitan operar y mejorar circunstancias concretas de seguridad.
- c) Canalizar las propuestas e iniciativas de las organizaciones y entidades que actúan en el municipio, promoviendo la participación de las mismas en la política de seguridad de la Ciudad de Alcalá de Henares.
- d) Conocer y evaluar los resultados de la gestión de las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación a la seguridad ciudadana.
- e) Colaborar en los programas y campañas de información, divulgación y desarrollo de actividades relacionadas con la seguridad ciudadana.

TÍTULO III: COMPOSICIÓN Y ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 5. Composición. - El Consejo Local de Seguridad del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, estará compuesto por los siguientes miembros.

- Presidencia: la Presidencia del Consejo Local será ejercida por el/la titular de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento.
- Vicepresidencia: La Vicepresidencia del Consejo Local será ejercida por el/la titular de la Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana o en su caso concejal/a que le sustituya.
- Secretaría: La Secretaría del Consejo Local corresponderá a un/a funcionario/a del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.
- Vocales:
 - Un/a representante de la Delegación de Gobierno en Madrid.
 - Un/a representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de la Comunidad de Madrid.
 - El Jefe del Cuerpo de Policía Local de Alcalá de Henares.
 - Un/a representante del Cuerpo Nacional de Policía de Alcalá de Henares.
 - Un/a representante de la Comandancia de la Guardia Civil de la Compañía en Alcalá de Henares
 - Un/a representante de la Judicatura del ámbito territorial municipal.
 - Un/a Representante de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
 - Un/a representante de cada uno de los grupos políticos con representación municipal.
 - Un/a representante del Colegio de Abogados de Alcalá de Henares
 - Un/a representante de cada una de las Centrales Sindicales.
 - Un/a representante de las distintas asociaciones de empresarios y comerciantes del municipio legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
 - Un/a representante de las asociaciones de padres y madres de alumnos de los centros educativos del municipio legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
 - Un/a representante de las asociaciones vecinales del municipio legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
 - Un/a representante de cada uno de los Centros Penitenciarios con sede en el municipio.
 - Un/a representante de la Junta de Cofradías.
 - Un/a representante de la Coordinadora de Peñas de Alcalá de Henares.

Además de designar a un/a vocal titular se podrá designar a un/a vocal suplente.

El nombramiento de los vocales corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, previa comunicación de los grupos, organizaciones o entidades proponentes.

Corresponderá al Pleno del Consejo Local de Seguridad proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la inclusión o exclusión de organizaciones, entidades o grupos de interés del municipio como vocales del mismo.

También podrán asistir al Consejo, invitados por la Presidencia cuando lo estime conveniente por los asuntos a tratar, personal municipal, Concejales/as Delegados/as de otras áreas o personas ajenas al Ayuntamiento especializadas y que con su asesoramiento puedan contribuir a los fines del mismo.

Artículo 6. Duración de los cargos. - La duración de todos los cargos del Consejo Local de Seguridad será la del mandato de la Corporación municipal, procediéndose a su completa renovación al inicio de cada mandato.

Artículo 7. Pérdida de la condición de vocal. - Además de por la expiración del mandato, los vocales del Consejo Local de Seguridad cesarán en el ejercicio de su condición como tales en los siguientes supuestos:

- Por disolución del grupo, organización o entidad a la que representen, comunicando tal circunstancia por escrito a la Presidencia del Consejo.
- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Presidencia del Consejo, previa comunicación escrita al grupo, organización o entidad que procedió a su designación.
- Por sustitución o revocación acordada por el grupo, organización o entidad a la que representen, conforme a sus propias reglas de funcionamiento interno, comunicando tal circunstancia por escrito a la Presidencia del Consejo.
- Por incumplimiento reiterado de la reglamentación que regula el Consejo Local de Seguridad, así como de los acuerdos de sus órganos de gobierno, a propuesta del Pleno del Consejo.
- Por inasistencia reiterada en el tiempo a las sesiones, de forma injustificada, durante el período máximo de dos años, a propuesta del Pleno del Consejo.

La ratificación de la pérdida de la condición de miembro del Consejo Local y el nuevo nombramiento de Vocal se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 8. Incorporaciones al Consejo Local de Seguridad. - Queda abierta la posibilidad de que otras entidades, organizaciones o grupos de interés del municipio entren a formar parte del Consejo Local de Seguridad, para lo cual deberán presentar solicitud por escrito dirigida a la Presidencia del Consejo. Será el Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidencia y una vez confirmadas de participación en el mismo, el que decida la modificación de la composición con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, siendo el Pleno del Ayuntamiento quien deba acordar la aprobación definitiva de la propuesta de ingreso.

Artículo 9. Órganos del Consejo Local de Seguridad. - El Consejo Local de Seguridad contará con la siguiente estructura:

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Secretaría.
- Pleno.
- Comisiones de Coordinación, en su caso.

Artículo 10. Presidencia del Consejo. - La Presidencia del Consejo Local de Seguridad que será ostentada por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Fijar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo Local y velar por la ejecución de los acuerdos.
- Representar institucionalmente al Concejo como tal.
- Dirigir y ordenar los debates y votaciones de las sesiones del Consejo, así como proponer la creación de comisiones permanentes de coordinación, su denominación y componentes.
- Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.
- Trasladar a los órganos de gobierno y administración local las propuestas y sugerencias emanadas del Consejo Local y adoptar las medidas necesarias para su toma en consideración.
- Proponer al Pleno del Ayuntamiento las nuevas incorporaciones al Consejo Local una vez confirmadas las condiciones de ingreso y conformidad del Pleno del Consejo.

Artículo 11. Vicepresidencia. - La Vicepresidencia del Consejo Local de Seguridad que será ejercida por la persona titular de la Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Asumir las atribuciones que la Presidencia le atribuya y su sustitución en caso de vacante, ausencia o enfermedad de la misma. La sustitución de funciones de la Presidencia por parte de la Vicepresidencia se pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo.
- En presencia de la Presidencia, asístele en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones.
- Designar a la persona que ejercerá la Secretaría del Consejo Local, salvo en el caso de nombramiento expreso por parte del Pleno del Ayuntamiento o la Presidencia.

Artículo 12. Pleno. - El Pleno del Consejo Local de Seguridad estará compuesto por todos sus miembros, siendo el máximo órgano de deliberación y decisión, correspondiéndole, además de las recogidas en el artículo 4 de este Reglamento, las siguientes funciones o atribuciones:

- Constituir las Comisiones Permanentes de Coordinación que considere oportuno dentro de sus competencias, y nombrar a los miembros de las mismas, a propuesta de la Presidencia en el caso de las comisiones permanentes y de los vocales del Consejo Local en las restantes.
- Aprobar los documentos y propuestas del Consejo.
- Aprobar las actividades de las Comisiones de Coordinación.
- Cualesquiera otras funciones que correspondan al Consejo Local de Seguridad y no estén atribuidas a ningún otro órgano del mismo.

Artículo 13. Secretaría. - La Secretaría del Consejo Local de Seguridad la ostentará un funcionario/a del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo Local, por orden de la Presidencia o, en su caso, de la Vicepresidencia, así como cursar las citaciones a los miembros del Consejo.
- Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo.
- Preparar el despacho de los asuntos, redactando y autorizando las actas de las sesiones que firmará junto con la Presidencia.
- Desarrollar cuantas funciones y tareas adicionales de orden administrativo le sean encomendadas por la Presidencia o Vicepresidencia.
- Firmar actas y certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 14. Comisiones de Coordinación. - Se podrán crear Comisiones de Coordinación permanentes o específicas para temáticas y acciones concretas, durante el tiempo que estime necesario el Consejo Local de Seguridad, en función de la complejidad del asunto a tratar o de la necesidad de su implementación periódica.

Las comisiones permanentes se promoverán a propuesta de la Presidencia una vez escuchada la opinión de los miembros del Consejo Local. El Pleno del Consejo aprobará la denominación y composición de las comisiones permanentes y el calendario de las sesiones de las mismas.

Los miembros del Consejo podrán plantear la puesta en marcha de comisiones específicas para el abordaje de una situación concreta, si bien en todo caso se constituirán por acuerdo del Pleno del Consejo, que decidirá sobre su composición y denominación.

Las Comisiones de Coordinación podrán acordar su mecanismo de funcionamiento interno. Las tareas de Secretaría de cada Comisión de Coordinación podrán ser asignadas a cualquiera de sus miembros. De las reuniones que se celebren se levantará la correspondiente acta, dándose cuenta a la Secretaría del Consejo.

A las reuniones de las Comisiones de Coordinación, así como a la del propio Consejo, podrán ser invitadas personas expertas en determinados temas de interés relacionado con el sector de la seguridad, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Las Comisiones de Coordinación desarrollarán su misión con las siguientes funciones:

- Analizar, recabar, debatir y estudiar las propuestas de los representantes asistentes, sobre el tema a tratar.
- Elaborar propuestas al Consejo sobre asuntos que afecten a la seguridad, en función del objeto de la comisión, así como proponer su aprobación y posterior desarrollo.
- Diseñar estrategias y plazos para el desarrollo de las acciones relacionadas con las actividades planteadas.
- Proponer ponencias y charlas formativas, sobre asuntos de interés para los miembros.
- Formular propuestas al Pleno del Consejo para su aprobación y desarrollo posterior.

TÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 15. Régimen de sesiones del Pleno. - Las sesiones del Pleno del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se celebrarán como mínimo una vez al año y se convocarán a la par que las sesiones ordinarias de la Junta Local de Seguridad. Podrán celebrarse con carácter extraordinario por razón de los asuntos a tratar, a petición de la Presidencia o cuando lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros.

Las convocatorias corresponden a la Presidencia y, en su caso, a la Vicepresidencia, y serán cursadas por la Secretaría, debiendo ser notificada a sus miembros con una antelación mínima de 2 días hábiles para las sesiones ordinarias y de 24 horas para las sesiones extraordinarias.

La convocatoria podrá realizarse indistintamente por medios impresos o telemáticos, señalando la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, y en todo caso se acompañará del orden del día, fuera del cual no podrán ser objeto de deliberación ni adoptarse acuerdos, salvo que, exclusivamente en las sesiones ordinarias, sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Para la válida constitución del Consejo Local de Seguridad, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los componentes, en primera convocatoria, y de un mínimo de un tercio de sus miembros en segunda convocatoria media hora más tarde. En todo caso, será preceptiva la asistencia de la Presidencia y Secretaría o quienes legalmente les sustituyan.

Podrán asistir a las sesiones, con voz, pero sin voto, invitados por la Presidencia cuando lo estime conveniente por los asuntos a tratar, personal municipal, titulares de las Concejalías Delegadas de otras áreas o personas ajenas al Ayuntamiento especializadas en seguridad y que con su asesoramiento puedan contribuir a los fines del mismo. Estos no tendrán en ningún caso la condición de miembros del Consejo.

Artículo 16. Régimen y publicidad de los acuerdos del Pleno. - Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán preferentemente por consenso de todos sus miembros y de no ser posible prevalecerá la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto. En el caso de que se produzca un empate en la votación, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia o, en su caso, de la Vicepresidencia.

De cada sesión que se celebre, se levantará acta por la Secretaría que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

En cada acta figurará, a petición de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Las actas de todas las sesiones serán remitidas de oficio a todos los miembros.

Artículo 17. Modificación del reglamento. - Corresponderá al Consejo Local de Seguridad adoptar, por mayoría absoluta de los miembros asistentes, el acuerdo relativo a la propuesta de modificación de su reglamento; siendo el Pleno del Ayuntamiento el competente para acordar la aprobación.

Artículo 18. Peticiones. - El Consejo Local podrá recepcionar para su estudio, demandas escritas de entidades, asociaciones y grupos de interés del municipio en materias de seguridad de nuestra Ciudad, y que sean competencia del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, pudiendo permitir, previa solicitud formal por escrito, la asistencia a las sesiones del Pleno del Consejo de representantes con voz, pero sin voto, para exponer un tema o cuestión determinado sobre el que posteriormente el Consejo se pronunciará. En este caso, en turno concedido por la Presidencia del Consejo. Dicha petición deberá remitirse a la Presidencia, con una antelación mínima de 30 días antes de la celebración de la sesión.

Artículo 19. Vacantes. - Las vacantes que se produzcan en las entidades, organizaciones, asociaciones y grupos de interés que formen parte del Consejo Local, sea cual fuere su causa, habrán de cubrirse en la sesión ordinaria siguiente, si así fuere conveniente, o en su caso mediante la convocatoria de sesión extraordinaria.

Artículo 20. Informes y propuestas. - El Consejo Local de Seguridad podrá recabar de otros órganos de Administraciones y entidades de Derecho Público y Privado, la información que precise sobre los asuntos de su competencia al objeto de elaborar informes o propuestas.

Recibida petición de informe o propuesta, la Secretaría del Consejo, la trasladará a la Presidencia con objeto de que sea examinada su admisión o no a trámite, analizándose los requisitos de admisibilidad en la siguiente sesión del Pleno del Consejo que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente hábil a su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcalá de Henares, a 2 de enero de 2026.—El secretario general del Pleno y de la Asesoría Jurídica, Ángel de la Casa Monge.

(03/92/26)

